

tenta (1970), años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración. Lic. Mario Martínez Peguero, Subsecretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 31 de julio de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se concede permiso especial a la firma Calzados Velco, (Santo Domingo), C. por A., clasificada en la Categoría “A”, para establecer su industria dentro de la Parcela Nº 1 Reformada, del Distrito Catastral Nº 2 del Municipio de San Cristóbal, Sección Sabana Toro, Provincia de San Cristóbal.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 477, que revoca la autorización concedida a la Compañía de Seguros “AGUILAR”, S. A., y del Decreto Nº 430 del 24 de enero de 1964 a la Compañía de Seguros “AGUILAR”, S. A., para realizar negocios de Seguros en la República Dominicana.

(G. O. Nº 9210, del 18 de Diciembre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 477

CONSIDERANDO que la Compañía de Seguros “AGUI-

LAR", S. A. tiene constituida en la Tesorería Nacional una fianza que ha sido sensiblemente afectada por los pagos ordenados por la Superintendencia de Seguros;

CONSIDERANDO que el Superintendente de Seguros por Oficio N° 1154, del 9 de mayo de 1969, concedió a la Compañía de Seguros "AGUILAR", S. A. un plazo de sesenta días para que la situación creada se regularizara, sin que dicha entidad aseguradora obtemperara a ese requerimiento;

CONSIDERANDO que mediante Decreto N° 4754, de fecha 11 de marzo de 1970, el Poder Ejecutivo concedió un plazo de sesenta días a la mencionada entidad aseguradora para que la misma llevara a su nivel legal la fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra dicha compañía, que han adquirido el carácter y la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sin que a la fecha la Compañía de Seguros "AGUILAR, S.A.,", haya deferido a este último requerimiento;

CONSIDERANDO que es deber del Estado, como fiscalizador de las Compañías Aseguradoras, que los terceros beneficiarios se encuentren debidamente protegidos;

VISTO el Oficio N° 3213, de fecha 1ro. de diciembre de 1969, del Superintendente de Seguros sobre el status legal de la Compañía de Seguros "AGUILAR, S.A.,";

VISTO el informe de la inspección realizada por funcionarios de la Superintendencia de Seguros a la mencionada entidad aseguradora, de fecha 30 de septiembre de 1967;

VISTAS las consideraciones concernientes a la situación financiera de la citada compañía, emitidas por el Encargado del Departamento de Inspección de la antedicha Superintendencia, de fecha 6 de octubre de 1969;

VISTOS los demás documentos emanados de la Superintendencia de Seguros que forman el expediente, y la informa-

ción del Tesorero Nacional señalando que dicha Compañía no ha llevado su fianza al nivel establecido por la ley, después de éste haber efectuado los pagos ordenados, con cargo a la misma, por el Superintendente de Seguros;

VISTO el Oficio N° 2386, de fecha 6 de agosto de 1970, del Superintendente de Seguros, por medio del cual se solicita al Poder Ejecutivo la revocación de la autorización a la citada compañía para operar negocios de Seguros en el país;

VISTO el artículo 12 de la Ley N° 3788, sobre Compañías de Seguros, de fecha 19 de marzo de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda revocada la autorización concedida a la Compañía de Seguros “AGUILAR, S.A.”, para ejercer negocios de Seguros en el país.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 430, del 24 de enero de 1964, que autoriza a la Compañía de Seguros “AGUILAR, S.A.”, a ejercer el negocio de seguros en la República en todos los ramos.

Art. 3.—Comuniquese a la Superintendencia de Seguros para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de fecha 16 de Diciembre de 1970.